

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS
E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXIV TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS

MIÉRCOLES 19 DE JULIO DEL 2000 NUM. 29,227

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA

RESOLUCION No. 024-2000

CONSIDERANDO: Que la República de Guatemala a través del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación ha notificado de la presencia en su territorio del virus de Influenza Aviar de baja patogenicidad, el cual por mutación puede transformarse en una cepa de alta patogenicidad, siendo ésta devastadora para las poblaciones avícolas de los países afectados.

CONSIDERANDO: Que Honduras es libre de dicha enfermedad y tiene establecida una campaña Zoosanitaria para la Prevención, Control y Erradicación de Influenza Aviar, Laringotraqueitis, New Castle Velogénico y Salmonelosis Aviar (Pullorosis /Tifosis).

CONSIDERANDO: Que dicha campaña Zoosanitaria Avícola está basada en el acuerdo de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (MSF) y en el código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias (OIE), organismos de referencia de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado a través de sus órganos especializados; velar por la salud y protección de los vegetales y animales, contra las acciones perjudiciales de las plagas y enfermedades exóticas, de importancia económica y cuarentenaria que puedan introducirse y diseminarse en el país.

POR TANTO: En aplicación del artículo No. 340 de la Constitución de la República, y No. 36 numeral 8, 116, 120 y 121 de la ley General de la Administración Pública; 1, 2, 9 literales: a), c), e) y f), 17, 19 literal c),

22 literales b) y ch) y demás aplicables de la ley Fitozoosanitaria así como los acuerdos # 997-99, # 998-99 y # 078-00.

RESUELVE

- 1.- Prohibir temporalmente las importaciones y tránsito de aves, sus productos y subproductos, a partir de esta fecha, procedentes de la República de Guatemala, en vista que este país ha notificado oficialmente sobre la presencia del virus de Influenza Aviar de baja patogenicidad.
2. Dicha prohibición se extenderá hasta que Guatemala pueda presentar un diagnóstico preciso de su situación Zoosanitaria Avícola, establezca un programa transparente de Control y Erradicación de dicha enfermedad y en el marco de éste, pueda implementar medidas sanitarias equivalentes que aseguren a nuestro país el intercambio Comercial Avícola sin riesgo Zoosanitario.

Pasa a la Pág. # 2

- 3.- Excitar a las autoridades civiles y militares, la cooperación para el cumplimiento de la presente resolución, debido a la importancia de evitar la introducción de la Influenza Aviar a nuestro país.
- 4.- La presente resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el diario Oficial “La Gaceta”.

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de junio del año 2000

Ing. Guillermo Alvarado Downing
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

Ing. Carlos Betancourth Z.
Director General
SENASA

Lic. Liliana Patricia Paz
Secretaria General